

004224

H. Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
Presente.-



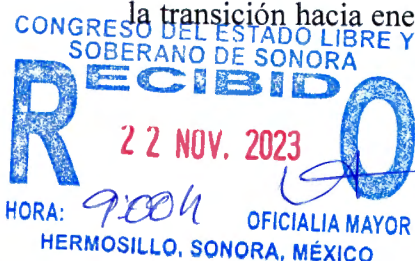
La suscrita Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el diverso artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ante esta H. Soberanía comparezco para presentar **Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora**, con el propósito de actualizar el marco normativo rector de las energías renovables, y eficiencia energética, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometida con la preservación del medio ambiente y el bienestar de las y los ciudadanos de nuestro Estado, presento esta propuesta de reforma a la Ley de Eficiencia Energética del Estado de Sonora, en colaboración con diversos representantes del sector público, privado, social e industrial, con la firme convicción de que esta medida resulta esencial para garantizar un futuro sostenible y próspero para las generaciones venideras.

Es prioritario sentar las bases normativas para encausar a Sonora hacia un futuro de prosperidad y bienestar, y en sinergia con el Plan Sonora de Energías Renovables debemos el procurar que Sonora se destaque como un líder en desarrollo sostenible, dada la enorme riqueza de nuestro patrimonio natural.

Por su privilegiada ubicación geográfica, Sonora recibe una abundante cantidad de sol durante todo el año y vientos favorables para su aprovechamiento, lo que lo convierte en un lugar perfecto para la generación de energía solar y eólica. Esto nos brinda la oportunidad de liderar en la transición hacia energías renovables y nuestra ubicación fronteriza y acceso a los mercados de



América del Norte nos otorgan una ventaja competitiva en la atracción de inversiones y el comercio sostenible.

No obstante, en Sonora también se sufren de primera mano los problemas que acarrearán la sequía y las altas temperaturas provocadas por el Cambio Climático. De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), los municipios más vulnerables son: San Luis Río Colorado, Caborca, Guaymas, Bácum, Etchojoa, Quiriego y Álamos, siendo estos dos últimos los que presentan los índices de vulnerabilidad más elevados.

Por tal motivo, el fomento de energías renovables y el ahorro de energía son pilares fundamentales para la construcción de una agenda gubernamental que promueva el desarrollo sostenible, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Estas medidas no solo contribuyen a abordar la crisis climática, sino que también tienen un impacto significativo en el fortalecimiento económico y la equidad social.

El acceso a una energía asequible y no contaminante es un derecho fundamental y un facilitador clave para el desarrollo sostenible. El uso de energías renovables puede reducir los costos energéticos a largo plazo y garantizar el acceso a una energía más limpia para todos. El fomento de energías renovables y la eficiencia energética en entornos urbanos contribuyen a ciudades más limpias, eficientes y habitables, reducen la congestión del tráfico, disminuyen la dependencia de los combustibles fósiles y mejoran la calidad de vida de los habitantes de las ciudades.

Adicionalmente, el sector de energías renovables ofrece oportunidades significativas de crecimiento económico y creación de empleo. La inversión en energías limpias y tecnologías energéticas sostenibles, promueve la innovación, estimula la economía, empleos verdes, creando

a la vez, oportunidades de empleo y empoderamiento económico para las mujeres en sectores tradicionalmente dominados por hombres, como la ingeniería y la tecnología.

Bajo tales premisas, la presente iniciativa propone establecer las bases normativas necesarias para hacer funcional y eficiente el Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Eficiencia Energética en el Estado de Sonora, actualmente reconocido en la Ley que se pretende reformar, ello con el fin de que el mismo sea administrado por un Fideicomiso integrado por un Comité Técnico que se deberá reunir por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de aprobar y garantizar la implementación de programas e investigaciones.

Se contempla también que el Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Eficiencia Energética en el Estado de Sonora sea conformado por recursos que provengan de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación, del Estado y los municipios, por aportaciones voluntarias de organizaciones de cooperación o investigación, por cesión de derechos, fondos internacionales, nacionales, estatales o municipales, y por incentivos no fiscales que actualmente prevé la Ley de Competitividad y Desarrollo Económica del Estado de Sonora, como apoyos financieros para programas que contribuyan a la sustentabilidad o a reducir o solucionar los problemas de contaminación ambiental.

Se estima viable que los recursos de dicho Fondo se puedan integrar por diversas fuentes de financiamiento, ya que se ha demostrado que para la transición hacia energías renovables y eficiencia energética, debe de existir una colaboración entre el gobierno, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad científica.

Adicionalmente, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica al Consejo Consultivo, como un órgano estatal de asesoría, conforme a las diversas líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2021-2027, se propone impulsar una formación ciudadana de conciencia

ambiental y comprensión de los desafíos ambientales de Sonora y el mundo, involucrando de manera activa en las decisiones públicas sobre el medio ambiente, a representantes tanto del Poder Ejecutivo, el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Sonora (CIMES), el Colegio de Ingenieros Civiles de Sonora (CICS), el Colegio de Arquitectos de Hermosillo, la delegación regional del Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE), la Asociación Nacional de Energía Solar (ANES), así como representantes de las Universidades de Sonora, Instituto Tecnológico de Sonora, Instituto de Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, del sector social y representantes de los gobiernos municipales, todo ello con el fin de enriquecer los procesos de análisis y evaluación de proyectos de inversión que se ejecutarán con los recursos del Fondo, así como la elaboración de propuestas para integrar el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora.

En resumen, esta iniciativa pretende resaltar al fomento de energías renovables y eficiencia energética, como una de las estrategias claves para lograr un desarrollo sostenible y abordar los múltiples desafíos globales y locales a los que se enfrenta Sonora. Al incluir estos aspectos dentro de una agenda de gobierno que está basada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, el sentir de las y los ciudadanos y la urgente necesidad de actuar para el cuidado y protección del medio ambiente, se demuestra el compromiso del Partido Verde Ecologista de México, por un futuro más limpio, saludable, equitativo y próspero para nuestra sociedad y las generaciones venideras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO DE ENERGÍA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1 fracciones I y II, 2, fracciones II, VIII y IX, 4, fracción XXI, 15, en su encabezado y en fracciones V, VI y VII, 16, 24 en su encabezado y en fracciones II, IV y V, 25, 26 en su encabezado y en fracción II, así como la denominación de la Sección V del Capítulo III; y se adiciona una fracción III al artículo 1; una fracción X al artículo 2; las fracciones VIII y IX al artículo 15, las fracciones VI y VII al artículo 24, y los artículos 27, 28 y 29; todos de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**“Artículo 1.- ...**

I.- Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables, **el uso de tecnologías limpias**, la eficiencia y **sustentabilidad** energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible;

II.- Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos apoyarán la **promoción**, investigación, desarrollo, innovación técnica y tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad.

**III.- Promover y fomentar el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias, como una acción gubernamental prioritaria y de utilidad pública, dentro del marco de la estrategia nacional en la materia y alineado con la estrategia estatal y municipal para la transición energética, con el propósito de alcanzar las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y no contaminante, reconocidas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.**

**IV.- Fomentar la creación de programas para el Desarrollo de Proveedores de la Industria Energética en el Estado, con el fin de fortalecer a las empresas locales para insertarlas a la cadena de valor de la industria productiva, las cuales sean reconocidas por medio del Distintivo Proveedor Confiable.**

**Artículo 2.- ...**

...

**II.- Consejo Consultivo.- Órgano asesor estatal, cuyo propósito es estudiar, proponer y emitir recomendaciones sobre el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, así como de cualquier otro programa o proyecto relacionado con la materia;**

**III a VII.- ...**

**VIII.- Transición Energética.- Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables;**

**IX.- Secretaría.- La Secretaría de Economía del Estado de Sonora; y**

**X.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora.**

**Artículo 4.- ...**

**I a. XX.- ...**

**XXI.- Para cumplir las metas establecidas en el Programa Estatal, la Dirección General de Energía de la Secretaría coordinará el Fondo, que operará en los términos de las reglas de operación que se emitan para su correcto funcionamiento y operación.**

**XXII y XXIII.- ...**

## **SECCIÓN V**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 14.- El Consejo Consultivo será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado y funcionará como órgano de asesoría y apoyo de la Secretaría en materia de fomento a la eficiencia energética y energías renovables.**

**Artículo 15.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:**

**I a IV.- ...**

**V.- Elaborar y presentar propuestas de los programas y proyectos para integrar el Programa Estatal, así como conocer y emitir recomendaciones sobre los informes e indicadores de los mismos;**

**VI.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Secretaría;**

**VII.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materias de energías renovables y de ahorro de energía en el Estado de Sonora;**

**VIII.- Proponer, analizar y calificar propuestas de proyectos de inversión para su ejecución con los recursos del Fondo; y**

**IX.- Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría.**

**Artículo 16.- El Consejo Consultivo estará integrado por:**

**I.- El Titular de la Secretaría de Economía, que será el Presidente del Consejo Consultivo;**

**II.- El responsable de la Dirección General de Energía, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo consultivo.**

**III.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Sonora (CIMES);**

**IV.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Sonora (CICS);**

**V.- El Presidente del Colegio de Arquitectos de Hermosillo;**

**VI.- El Delegado Regional del Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE) Delegación Sonora;**

**VII. El Presidente del Cluster de Energía del Estado de Sonora;**

**VIII.- El Representante Estatal de la Asociación Nacional de Energía Solar (ANES);**

**IX.- Un representante de la Universidad de Sonora (UNISON);**

**X.- Un representante del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON);**

**XI.- Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte (ITESM).**

**XII.- Tres representantes del Sector Social;**

**XIII.- Un representante municipal por cada región que defina la Secretaría, conforme al Reglamento de esta Ley;**

**El Presidente del Consejo Consultivo podrá nombrar en sus ausencias como su suplente al Secretario Técnico.**

**Los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.**

**Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal someterá anualmente a consideración del Poder Legislativo, la asignación de los recursos necesarios para la operación del Fondo, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal, así como para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia de energías renovables y ahorro de energía que se consideren de interés público para el Estado. El dicho Fondo será operado por la Secretaría de conformidad con las reglas de operación que para tal efecto se establezcan y en términos de lo que dispone la presente Ley.**

...

**I.- ...**

**II.- Los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios dentro de las partidas correspondientes, debiendo ser esta mayor a la autorizada en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior;**

**III.- ..**

**IV.- Las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales, de organizaciones de cooperación o investigación, legados, cesión de derechos y donaciones que reciba;**



V.- Los recursos que provengan de fondos internacionales, nacionales, estatales o municipales, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento;

VI.- Los recursos derivados de la implementación de los incentivos no fiscales que se contemplan en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económica del Estado de Sonora, específicamente a programas que contribuyan a la sustentabilidad, reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental; y

VII.- Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

**Artículo 25.-** Para tener acceso a los recursos del Fondo, los proyectos deberán **tener un alto impacto social** y cumplir con los requisitos que para ese efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Secretaría.

**Artículo 26.-** Los recursos del Fondo, apoyarán el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética y **se destinarán a:**

I.- Incentivar la generación de electricidad en conexión con las redes del Sistema Eléctrico Nacional por parte de los Suministradores, dando prioridad a las empresas del estado principalmente a pequeñas y medianas empresas o de los Generadores de electricidad, destinada para su venta a dichas entidades paraestatales **así como otorgar recursos a programas y proyectos del programa estatal que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional.**

II.- Apoyar el desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía para ahorro y uso eficiente de la energía **en todas las actividades productivas y en el uso doméstico, así como** para la generación de electricidad en conexión con las redes eléctricas que tengan costos más elevados que las tecnologías más competitivas pero cuyo fomento se justifique con fines de diversidad energética, desarrollo industrial y competitividad;

III y IV.- ...

**Artículo 27.-** El Fondo será administrado mediante un fideicomiso que contará con un Comité Técnico integrado por:

I.- Presidente, que será el o la Titular del Ejecutivo del Estado;

**II.- Vicepresidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Economía y quien actuará en representación del fondo;**

**III.- Cinco vocales:**

- a) Primer vocal.- El o la Titular de la Secretaría de Hacienda;**
- b) Segundo vocal.- El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;**
- c) Tercer vocal.- El o la Titular de la Secretaría de la Contraloría General;**
- d) Cuarto vocal.- El o la Presidenta de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático del Congreso del Estado; y**
- e) Quinto vocal.- El o la encargada de la Dirección General de Energía, unidad administrativa adscrita a la Secretaría.**

**Las y los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante podrá designar a un suplente notificándolo formalmente al Vicepresidente del Comité Técnico. En las ausencias del Presidente, éste será suplido por el Vicepresidente.**

**A invitación del Presidente o Vicepresidente, podrán ser invitados a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, representantes del sector privado, industrial, educativo y social así como titulares de las dependencias o entidades de la administración pública directa estatal o paraestatal, que por la naturaleza de sus actividades o funciones su opinión resulte pertinentes para el desarrollo de las actividades del Fondo.**

**Los cargos del Comité Técnico serán honoríficos, por lo tanto no recibirán remuneración alguna o compensación por su desempeño.**

**Artículo 28.- El Comité Técnico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Vicepresidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección General de Energía, y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera, en cuyo caso cualquiera de sus integrantes podrá solicitar al Vicepresidente que emita la convocatoria correspondiente. El quórum para las reuniones del Comité Técnico se conformará con la**

mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.

**Artículo 29.-** El Reglamento establecerá los procedimientos para el desarrollo de los trabajos del Comité Técnico, así como sus atribuciones en relación con la aplicación, control, erogación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados, las reglas y mecanismos a través de los cuales se evaluarán los proyectos a ser apoyados y financiados por el fondo, las inversiones de temporalidad multianual, en el marco de lo previsto en la presente Ley.”

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad secundaria derivadas de las presentes reformas a la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora.

Dentro del mismo plazo antes señalado, la Secretaría de Economía, a través de la Comisión de Energía del Estado de Sonora, deberá dictar las reglas que deban observar las dependencias y entidades derivadas de programas que tengan por objeto promover el fomento de energías renovables y ahorro de energía del Estado de Sonora.

Atentamente,

Hermosillo, Sonora; a 21 de noviembre de 2023

**Dip. Lirio Anahí Del Castillo Salazar**